



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038067

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, y el Decreto Departamental 007 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
2. En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g, prevé como modalidad de contratación directa la causal, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
3. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, hace referencia a la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en los siguientes términos: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de Justificación de la Contratación: *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

(...)"

5. El Centro Administrativo Departamental para el desplazamiento de los empleados y de los visitantes cuenta con nueve (9) ascensores distribuidos así: cuatro (4) por el costado oriental y dos (2) por el costado occidental para servidores y visitantes, uno (1) en el costado occidental para transporte de carga, uno (1) para uso exclusivo del Señor Gobernador y Secretarios de Despacho y uno (1) para uso exclusivo de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

Asamblea Departamental, además se tiene una Garaventa (plataforma inclinada para sillas de ruedas o salva escaleras) ubicada en la entrada principal de la Asamblea Departamental que funciona entre el primer y segundo piso y es para uso exclusivo de personas con problemas de movilidad reducida.

6. Para mantener los ascensores del Centro Administrativo Departamental en funcionamiento y prestar el servicio, se necesita realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, pues son la clave para mantener los equipos en perfecto estado, prolongar la vida útil y prevenir daños que podrían dejar por fuera de servicio los equipos, afectando el desplazamiento de clientes internos y externos para sus diferentes diligencias.
7. Los ascensores que se tienen instalados en la Gobernación de Antioquia son marca MITSUBISHI, que en Colombia son representados por la firma MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA, esta empresa es la responsable de los servicios de preventa, venta y postventa y viene atendiendo el mantenimiento de los ascensores instalados en el Centro Administrativo Departamental desde el año 2015.
8. Como se dijo anteriormente, los ascensores de la Gobernación de Antioquia al ser marca Mitsubishi, tienen una dependencia tecnológica, puesto que son los únicos que pueden garantizar el mantenimiento preventivo y correctivos, pues la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA tiene la distribución autorizada de ascensores Mitsubishi.
9. Se justifica la modalidad de contratación directa con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA de acuerdo con la certificación existente de distribuidor exclusivo, con fecha 10 de enero de 2019, suscrita por el señor Tamotsu Tsuchida de Mitsubishi Electric Corporation donde hace constar que:

"Certificamos que nuestra filial en Colombia, desde 1965, MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, tiene facultades amplias, suficientes y exclusivas para actuar en nombre, en todo lo relacionado con las actividades de venta, fabricación y ensamble de partes en su planta de Bello, Antioquia, según homologación realizada por nosotros, instalación, mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia, modernización de ascensores y escaleras y demás equipos de transporte vertical fabricados por Mitsubishi Electric Corporation".

(...)

10. Por lo anterior se justifica la contratación directa con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., y además porque:
 - Satisface todas las necesidades del servicio.
 - No existe pluralidad de oferentes, toda vez que ellos tienen la exclusividad para los repuestos y mantenimiento de ascensores y garaventa de esta marca.
 - Ha prestado el servicio a la entidad desde hace varios años, cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual y brindando seguridad a los usuarios.
 - Ha sido eficiente y eficaz en la prestación del servicio disminuyendo los riesgos para la entidad.
11. El objeto del contrato consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL."
12. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato es de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$163.572.819) IVA incluido, lo anterior se asumirá con cargo al CDP N°3700010863 del 01 de marzo de 2019.
13. El contrato tendrá un término de duración de nueve (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019.
14. La presente necesidad fue discutida y autorizada en Consejo de Gobierno realizado el 4 de marzo de 2019, aprobada por el ordenador del gasto en el comité Interno de contratación del 5 de marzo de 2019 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 8 de marzo de la presente anualidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

15. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la oficina 1010, Subsecretaría Logística de la Secretaría General del centro administrativo Departamental "José María Córdova."

En mérito de lo expuesto la Secretaria General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de contratación directa con **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA**, con Nit 860.025.639 – 4, entidad que cuenta con la idoneidad y las condiciones necesarias para ejecutar el contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL", por un valor estimado de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$163.572.819) IVA incluido** y por un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019.

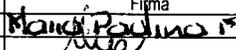
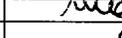
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Maria Paulina Murillo Peláez, Profesional Universitario		12-03-19
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta, Líder Gestor		12/03/19
Revisó:	Álvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico		12/03/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

1911-12 - 1912-13